



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3274/2022

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

08 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... se encuentran los criterios y requisitos, pero no se proporcionan los costos (detallados de cada concepto) ni tampoco las copias de los entregados en el presente año...”
(Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA

En su informe de ley realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Espinosa
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3274/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA
INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto
del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3274/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los
siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de mayo del
año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de
información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generándose folio número **140279222000317**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado en
fecha 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 08
ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó **recurso de
revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el
número de expediente RRDA0295522.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de
este Instituto con fecha 09 nueve de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por
recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3274/2022**. En
ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la

substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 14 catorce de junio del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, remitiera a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2604/2022**, el día 16 dieciséis de junio del año en curso, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe, se da vista. Mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio UT/715/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03-junio-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06-junio-2022
Concluye término para interposición:	24-junio-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08-junio-2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito los criterios y requisitos para dotación de agua y/o factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, los costos (detallados de cada concepto) y copia de los

entregados en el presente año.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado al dar contestación a la solicitud de información expuso que dentro de su página web puede encontrar el apartado de *Trámites y Servicios*, adjuntando captura de pantalla, donde se puede consultar los requisitos de todos los trámites y servicios del Organismo. Por otra parte, señaló que en el link <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmq>, podía consultar los criterios y lineamientos en los que se establecen a detalle los conceptos solicitados.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando que:

“... se encuentran los criterios y requisitos, pero no se proporcionan los costos (detallados de cada concepto) ni tampoco las copias de los entregados en el presente año. Sin bien es cierto que en el documento publicado en dicha página denominado “Procesos y Consideraciones al Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos” se encuentra el apartado “Cuál es el costo? Los indicados en el resolutivo del consejo tarifario del año en curso.”, no se encuentra dicho documento. De la misma manera no se proporcionaron las copias de los entregados en el presente año...” (Sic)

Por lo que, del informe de Ley se desprende que el sujeto obligado, realizó actos positivos, consistentes en remitir el documento relativo al Resolutivo Tarifario donde se pueden consultar los costos de los trámites, el cual puede consultarse en el link https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/resolutivo_tarifario_2022.pdf, respecto a las copias, señaló que del análisis a la solicitud, interpreto la documentación a la que se refería como a las solicitudes de dictamen técnico de viabilidad entregadas al promotor, por lo que remitió las primeras 20 veinte copias simples, señalando que el resto consta de 428 copias, las cuales puso a disposición mediante consulta directa.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por el sujeto obligado, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada por el informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto

obligado atendió la solicitud de información, entregando lo peticionado por la parte recurrente, en su informe de ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3274/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
DGE/ARR